

✓ 2020-171 / Aumento cuota Alimentaria / Recurso de reposición en contra de Auto de 19 de julio de 2022

Ms Hend2022 <hendrika.garcia.a@gmail.com>

✓ Mar 26/07/2022 16:30 ✓

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; andreaecardenas@gmail.com <andreaecardenas@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (7 MB)

2020-171-RecursoRepo190722Anexos_260722.pdf;

→ Guardado en One Drive en carpeta

1. Contratación cuadro 2

Bogotá, D.C., 26 de julio de 2022

* 2. Recurso de Reposición

29 Fotos

Doctor:

José Ricardo Buitrago

Juez 22 de Familia

L.C.

Ref: **Proceso aumento cuota alimentaria**

Exp: 2020-171

Ddante: NNA AMAG – Hendrika García A.

Ddado: Juan Carlos Almanza Solano

Asunto: **Recurso de reposición en contra de su Auto de 19 de julio de 2022 que remitió a lo dispuesto en Auto de 15 de marzo de 2022.**

Respetado Dr. José Ricardo

Cordial saludo.

Amable y respetuosamente allego memorial con sus anexos. Copio a la parte demandada.

Agradezco sus buenos oficios.

Cordialmente,

Hendrika García A.

CC 46.451.223

TP 124.219 del C. S. de la J.

Bogotá, D.C., 26 de julio de 2022

Doctor:
José Ricardo Buitrago
Juez 22 de Familia
L.C.

Ref: Proceso aumento cuota alimentaria
Exp: 2020-171
Ddante: NNA AMAG – Hendrika García A.
Ddado: Juan Carlos Almanza Solano

Asunto: Recurso de reposición en contra de su Auto de 19 de julio de 2022
que remitió a lo dispuesto en Auto de 15 de marzo de 2022.

Respetado Dr. José Ricardo

Cordial saludo.

Amable y respetuosamente, interpongo recurso de reposición en contra de su Auto proferido el 19 de julio de 2022 por existir con dicha decisión violación de los derechos prevalides de la NNA AMAG, en especial su derecho fundamental de alimentos, el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, en favor de sujetos de especial protección.

Ruego tener en cuenta que nos encontramos ante un proceso de "aumento de cuota alimentaria", y que claramente solicité con la demanda, radicada el 5 de marzo de 2020, fijar como cuota alimentaria a favor de la NNA AMAG la suma correspondiente al porcentaje de salarios y prestaciones sociales, por tal razón en la sentencia de 2 de julio de 2021, su señoría fijó como cuota alimentaria a favor de la NNA AMAG el 20% de los salarios y prestaciones sociales, y las cesantías corresponden al rubro prestaciones sociales.

Igualmente, ahora, no nos encontramos ante los mismos hechos por los cuales su señoría proferió el Auto de 15 de marzo de 2022, toda vez que para esa época se desconocía que el demandado, acá alimentante, había hecho el retiro parcial de las cesantías, tal como lo respondió el FNA, dentro de la tutela 2022-278, mediante oficio radicado el 30 de marzo de 2022, esto es con posterioridad a su mentado Auto de 15 de marzo de 2022. Anexo pantallazo y respuesta dada por e FNA.

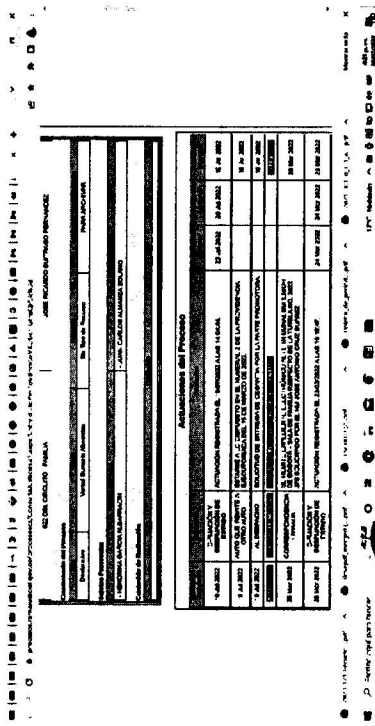


Es importante resaltar que la supuesta vulneración al derecho fundamental alegado por la actora, con respecto al Fondo Nacional del Ahorro no es cierta, siendo este un mero enunciado, ahora bien, una vez verificada la base de datos y el sistema de información del FONDO NACIONAL DEL AHORRO se pudo evidenciar que, la cuenta individual de cesantías del señor ALMANZA SOLANO JUAN CARLOS identificado con C.C. 80001131 registra desde el día 14 de febrero de 2022 medida de embargo por Alimentos sobre las cesantías por un porcentaje del 20% cuya demandante es la señora GARCIA ALBARRACIN HENDRIKA identificada con C.C. 48451223 conforme el oficio No. 0240 de fecha 18 de marzo de 2021 ordenado por el JUZGADO 22 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. (Anexo soporte).

Teniendo en cuenta lo anterior, se efectuó la liquidación de la medida de embargo por el 20% sobre las cesantías del señor ALMANZA SOLANO conforme la liquidación de retiro Parcial de cesantías radicada por el afiliado 28 de febrero 2022, por tanto se puso a disposición en la cuenta de depósito Judicial No. 110012033022 del JUZGADO 22 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C los dineros con orden de pago No. 00447786 por valor de \$549.077 a favor de la demandante el día 11 de marzo de 2022 dando cumplimiento a la medida. (Anexo Soporte)

Así las cosas, al no presentarse todos los presupuestos constitucionales legales y jurisprudenciales para considerar vulnerado el derecho fundamental invocado, no se debe acceder a la protección de este respecto al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Anudo a lo anterior, y debido precisamente al cambio de los hechos conocidos antes del 15 de marzo de 2022, fecha en que se proferió el Auto al cual ahora su señoría me remite, es que en el sistema de información de la Rama Judicial, se reportó el 29 de marzo de 2022, la comunicación realizada por el FNA de haber hecho el descuento con fundamento en el retiro parcial de las cesantías, hecho por el acá demandado, el cual se desconocía. Anexo pantallazo de la anotación de 29 de marzo de 2022.



Por lo anterior, y al encontramos frente a otra situación fáctica, **esto es el retiro parcial de cesantías hecho por el acá demandado**, aunado a la necesidad de la alimentaria y a la orden dada en la sentencia de 2 de julio de 2022, dentro del proceso de **aumento de cuota alimentaria** – pues no nos encontramos ante un proceso ejecutivo de alimentos, donde es válido realizar embargos para proteger dicho concepto – se ruega proteger el derecho fundamental de alimentos y ordenar la entrega total del título consignado por el FNA en calidad de cuota alimentaria a favor de la NNA AMAG en porcentaje del 20% de las cesantías efectivamente consignadas por el empleador, pues de lo contrario la sentencia se convierte en una mera hoja de papel sin contenido sustancial que garantice la real necesidad alimentaria de la NNA AMAG y la protección de su interés superior, presuntamente realizado con la sentencia de aumento de cuota alimentaria acá proferida, toda vez que es ahora que la NNA AMAG necesita satisfacer sus alimentos, no dentro de 20 años cuando además el demandado sí ha hecho el retiro de todas las cesantías, pues con esta negativa a la entrega del título judicial correspondiente al 20% de las cesantías consignadas por el FNA, en la realidad se está es protegiendo al acá demandado, deudor alimentario, y no a la NNA AMAG acreedora alimentante, quien goza de una protección reforzada no sólo conforme a la ley nacional sino a los tratados internacionales ratificados por Colombia a favor de las NNA.

En consecuencia de lo anterior, con su Auto de 19 de julio de 2022, usted está modificando su propia sentencia, lo cual en virtud del principio de seguridad jurídica y debido proceso, le está vedado.

Por lo anterior, ruego reponer la totalidad de su Auto de 19 de julio de 2022 y como quiera que este es un proceso de **“aumento de cuota alimentaria”**, ordene la entrega del título judicial consignado por el FNA correspondiente al 20% de las cesantías del acá demandado, los cuales hacen parte integral de la cuota alimentaria del 20% fijada mediante sentencia de 2 de julio de 2021, reiterando que dicha cuota fijada no cubre ni siquiera el 25% de las necesidades totales de la NNA AMAG.

Todo lo acá rogado, se hace en procura del interés superior de la NNA AMAG de 5 años de edad, el debido proceso, el acceso a la administración de justicia y la eliminación de la feminización de la pobreza.

Agradezco sus buenos oficios.

Cordialmente,

Hendrika García A.

CC 46.451.223

TP 124.219 del C. S. de la J.